



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-00111
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES (COMSEL)
DEMANDADA	RAFAEL CUENTAS PAJARO Y OTROS
FECHA	ABRIL 26 DE 2023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora juez el memorial presentado por la Dra. ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, solicitando se le reconozca personería jurídica y se reexpidan oficios de embargo dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2023, la **Dra. ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA**, solicita se le reconozca personería jurídica poder para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"**, y se reexpidan oficios de embargo.

Teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P y lo dispuesto por el art 5 de la ley 2213 de 2022. Se le reconocerá personería jurídica.

Sobre la reexpedición de oficios se observa que dentro del expediente se encuentra prueba de que los oficios No 1011 y 1012 de 2019, dirigidos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, fueron aportados a la entidad. Por lo que se requerirá al pagador para que manifieste la razón por la cual las medidas ordenadas se ha interrumpido sin justificación. Sobre los oficios dirigidos al FOMAG, de estos no obra prueba de haber sido aportados a la entidad y por tal motivo no se requerirá al pagador de FOMAG, hasta que no se tenga certeza de que fueron notificados de la medida impartida por este despacho.

Por lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

1. Reconocer personería jurídica a la **Dra. ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 1.140.815. 609 y T.P. No. 227.914 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
2. REQUIÉRASE al pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, para que informe la razón por la cual las medidas ordenadas mediante los oficios No. 1011 y 1012 de 2019 se han interrumpido sin justificación. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022. Oficiese.



3. Abstenerse de oficiar a la entidad FOMAG, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408  
Correo: [j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b079d417fa49964bf73c051b3334fc5024a9f10373bdf7907f3200774be224e**

Documento generado en 26/04/2023 01:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **034**

SOLEDAD, **ABRIL 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO